

# *Resolución de Gerencia General*

Nº 013-2003-GG-OSITRAN

Lima, 02 de junio de 2003

## **APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS DE PRACTICAJE**

**PROCEDENCIA** : Gerencia de Regulación  
**ENTIDAD PRESTADORA** : Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU)  
**MATERIA** : Lineamientos y Condiciones de Acceso para la  
Prestación del Servicio Esencial de Practicaje en  
los Terminales Portuarios de ENAPU S.A.

### **VISTOS:**

La carta Nº 160-2003 ENAPU S.A./GG recibida el 6 de marzo de 2003, por medio de la cual la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) solicita la aprobación del proyecto de Lineamientos y Condiciones de Acceso para la Prestación del Servicio Esencial de Practicaje en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A.; la carta Nº 434-2003-ENAPU S.A./GG recibida el 21 de mayo de 2003, mediante la cual ENAPU precisa los alcances de la póliza de seguros, y el Informe Nº 030-03-GRE-OSITRAN de fecha 29 de mayo de 2003, elaborado por la Gerencia de Regulación.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN Nº 034-2001-CD/OSITRAN de fecha 31 de diciembre de 2001, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el referido Reglamento define las reglas básicas referidas al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse:

- a) Los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y
- b) Los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso.

Que, el artículo 7° del Reglamento dispone que el acceso a la infraestructura de transporte de uso público se regula por las reglas establecidas en los siguientes documentos:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El presente Reglamento;
- d) Los mandatos de acceso;
- e) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;
- f) Los lineamientos y reglamentos de acceso que emita cada entidad prestadora con la aprobación de OSITRAN.

Que, mediante el documento de Vistos, la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) solicita a OSITRAN la aprobación del proyecto de Lineamientos y Condiciones de Acceso para la Prestación del Servicio Esencial de Practicaje en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A., al amparo de lo previsto en el artículo antes mencionado;

Que, luego de efectuar la evaluación de lo solicitado en función a las disposiciones contenidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, la Gerencia de Regulación, al amparo de lo previsto en los artículos 32° y 33° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, ha emitido el Informe N° 030-03-GRE-OSITRAN, el mismo que, esta Gerencia General hace suyo y donde recomienda la aprobación del proyecto de Lineamientos y Condiciones de Acceso para la Prestación del Servicio Esencial de Practicaje en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A. que, al incorporar la precisión sobre los alcances de la póliza de seguros, se ajusta a dicho marco normativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 55° del Reglamento General de OSITRAN, corresponde al Gerente General, planear, organizar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades técnicas así como las administrativas, operativas, económicas y financieras de OSITRAN, de acuerdo con las políticas que fijen el Consejo Directivo y el Presidente;

Que, en ese sentido, corresponde a esta Gerencia pronunciarse sobre la aprobación de los Lineamientos y Condiciones de Acceso para la Prestación de Practicaje en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A., que fueran presentados por dicha empresa como proyecto en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN N° 034-2001-CD/OSITRAN y el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar los Lineamientos y Condiciones de Acceso para la Prestación del Servicio Esencial de Practicaje en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A., incorporando la precisión sobre los alcances de la póliza de seguros, en los términos expresados en la carta N° 434-2003-ENAPU, que se anexa a la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Disponer que la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) cumpla con difundir, dentro del plazo de cinco días hábiles, los Lineamientos y Condiciones de Acceso para la Prestación del Servicio Esencial de Practicaje en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A., que se aprueban por la presente Resolución, utilizando los medios idóneos para ello, que permita su conocimiento entre los usuarios de los diversos puertos bajo la administración de ENAPU.

**TERCERO:** Encargar a la Gerencia de Supervisión efectuar las acciones necesarias para que la presente Resolución se cumpla.

**CUARTO:** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU).

**QUINTO:** Difundir la presente Resolución mediante su publicación en la página WEB de OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2001-CD/OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

**JORGE ALFARO MARTIJENA**  
**Gerente General**